

Adjudicación judicial de apoyo - 2021-348

Al Despacho de la señora Juez, hoy 3 de septiembre de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** presentada mediante apoderada judicial por las señoras CLOFE ACEVEDO PÉREZ, y SANDRA YANETH PRADA ACEVEDO a favor de la señora CLOFE MARÍA PRADA ACEVEDO, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.- En los poderes conferidos y en la demanda se deben indicar concretamente los actos jurídicos frente a los cuáles se requiere conceder el apoyo para la señora CLOFE MARÍA PRADA ACEVEDO
- 2.- Debe modificarse la demanda, por cuanto la figura de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO dejó de tener vigencia desde el pasado 27 de agosto de 2021, de conformidad con la ley 1996 de 2019.
- 3.- No se acreditó que al momento de presentar la demanda que se envió simultáneamente por medio físico o electrónico, copia de ella con sus respectivos anexos a la demandada, de conformidad con el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Se debe aportar un CERTIFICADO expedido por un Psiquiatra o Neurólogo que acredite la situación actual de la persona titular del acto jurídico que le impida expresar su voluntad y la necesidad de garantizarle el ejercicio y la protección de sus derechos
- 5.- En la demanda se debe informar el nombre y dirección electrónica de dos (2) personas que tengan conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda.

Con fundamento a lo expuesto, y a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., es claro que la demanda no reúne los requisitos formales, por lo cual se INADMITIRÁ, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

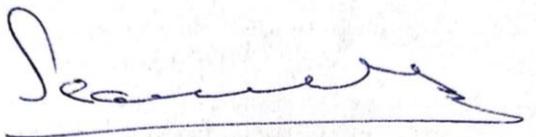
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada ALICIA MARÍA SOTO ARANGO, portadora de la T. P. No. 74.837 del C.S.J., como apoderada judicial de las demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ